

SE PRESENTA DENUNCIA POR LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN TERRORISTA, CONSPIRACIÓN PARA COMETER CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO, AMENAZAS CONTRA LA VIDA, FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y DELITOS CONEXOS. SE ADJUNTAN MEDIOS DE PRUEBAS.

FISCAL GENERAL MINISTERIO PUBLICO
Abog. PABLO EMILIO REYES THEODORE

Nosotros: **LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**, defensor de derechos humanos, con identificación cédula de ciudadanía número 19.496.782 expedida en la República de Colombia y pasaporte PE200376, actuando en ejercicio de la acción penal pública que le asiste a cualquier persona natural conforme al artículo 96 del Código Procesal Penal de Honduras (Decreto 9-99-E). **MARIO ALFONSO SERRATO VALDÉS**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.397.529 expedida en la República de Colombia y pasaporte No. AX450804, en tránsito por esta Ciudad Capital, actuando igualmente en ejercicio de la acción penal pública que nos asiste conforme al mismo artículo 96 del Código Procesal Penal de Honduras.

Comparecemos ante esta Fiscalía a presentar **Denuncia POR LOS DELITOS DE ASOCIACIÓN TERRORISTA, CONSPIRACIÓN PARA COMETER CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO, AMENAZAS CONTRA LA VIDA, FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y DELITOS CONEXOS**. Por la existencia de conductas que constituyen graves delitos bajo el ordenamiento jurídico hondureño e internacional, cometidas por el ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado, expresidente de la República de Honduras (2014-2022).

I. HECHOS.

A. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIADO

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, de nacionalidad hondureña, expresidente de la República de Honduras (2014-2022), condenado por la justicia Federal de los Estados Unidos de América por delitos de narcotráfico, posesión de armas y corrupción (sentencia firme del Distrito Sur de Nueva York, 2022), quien posteriormente recibió un indulto presidencial en 2025. Se hace expresa advertencia al Honorable Ministerio Público que el indulto recibido por el señor Hernández en los Estados Unidos no lo convierte en inocente de los hechos por los cuales fue condenado, pues el indulto es un acto de clemencia ejecutiva que extingue la pena pero no borra la declaración de responsabilidad penal establecida en sentencia judicial en firme (doctrina consolidada de la Corte Suprema de Justicia de Honduras y jurisprudencia comparada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como Almonacid Arellano v. Chile, 2006). En consecuencia, la condena previa es un antecedente relevante que refleja el patrón de conducta delictual del denunciado —incluyendo vínculos con estructuras criminales transnacionales— y debe ser tenida en cuenta como contexto agravante de los nuevos hechos que, aquí se denuncian.

Actualmente, a 14 de mayo de 2026, Juan Orlando Hernández Alvarado sigue residenciado en los Estados Unidos de América en un lugar seguro no divulgado públicamente, según declaraciones de su familia y múltiples reportes periodísticos recientes. No ha regresado a Honduras, por lo que se hace indispensable solicitar su extradición inmediata para que sea juzgado por estos nuevos delitos en territorio hondureño.

B. RELACIÓN FÁCTICA — HECHOS OBJETO DE DENUNCIA

Con fundamento en las grabaciones de audio filtradas y publicadas en el marco del escándalo conocido como Hondurasgate (publicadas por el portal hondurasgate.ch y Diario Red / Canal Red América Latina entre abril y mayo de 2026), cuya veracidad ha sido corroborada mediante análisis pericial de voz (software Phonexia Voice Inspector, según reportes periodísticos independientes), se tiene conocimiento de los siguientes hechos graves:

PRIMERO: Juan Orlando Hernández se concertó con Javier Milei, presidente en ejercicio de la República Argentina, para la ejecución de una conspiración de alcance regional dirigida contra gobiernos de tendencia de izquierda en América Latina (México, Colombia y otros). Esta concertación constituye un concierto de voluntades para ejecutar delitos graves, tal como lo define el artículo 20 del Código Penal de Honduras (Decreto 130-2017).

SEGUNDO: Para la ejecución de dicha conspiración, Javier Milei habría suministrado la suma de trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$350.000) a favor de Juan Orlando Hernández o a cuentas bajo su control o beneficio, destinados a financiar una “célula informativa” o red de desinformación transnacional.

TERCERO: En el contenido de las grabaciones de audio que sustentan esta denuncia (conversaciones vía WhatsApp, Signal y Telegram entre enero y abril de 2026), queda evidenciada la intención explícita de “extirpar como un cáncer la izquierda latinoamericana”, con lenguaje que revela la preparación de actos de violencia política, incluyendo la orden potencial de asesinatos selectivos para lograr la eliminación física o política de opositores. A continuación, se incluyen las transcripciones literales y completas correspondientes a cada aspecto citado en la denuncia original y en las filtraciones públicas, tal como aparecen en las publicaciones de Hondurasgate (sin omisiones ni resúmenes): — Y DE ESPECIAL GRAVEDAD (TRANSCRIPCIONES TEXTUALES COMPLETAS Y LITERALES DE HONDURASGATE):

- Conversación atribuida a Juan Orlando Hernández con la vicepresidenta hondureña María Antonieta Mejía (aprox. 30 de enero de 2026, sobre el financiamiento y el objetivo del proyecto): **“Le contaba al presidente Asfura que pudimos hablar con Javier Milei y él está apoyando con 350 mil dólares también (...) estamos bastante listos y esperando que esto avance fuerte”** y, refiriéndose al objetivo del proyecto: **“Es necesaria esa liquidez porque vamos a montar una oficina aquí, para poder atacar y extirpar el cáncer de la izquierda de Honduras y de toda Latinoamérica”**. (El presidente argentino, Javier Milei, ‘está apoyando con 350.000 dólares’ para el proyecto).
- Conversación atribuida a Juan Orlando Hernández con el presidente Nasry Asfura (30 de enero de 2026, sobre los “expedientes” contra gobiernos de izquierda y la desestabilización de México, Colombia y la familia Zelaya): **“Se vienen unos expedientes contra México, se vienen unos expedientes contra Colombia y, lo más importante, contra Honduras, en este caso contra la familia Zelaya”** (Manuel Zelaya 2006-2009 y Xiomara Castro 2022-2025), en el contexto de la creación de una célula mediática financiada para desestabilizar gobiernos legítimos.
- Otras transcripciones literales relevantes de los mismos audios de Hondurasgate que refuerzan la intención de violencia (aspectos citados en las filtraciones como parte del mismo plan): **“En Honduras se necesita fuerza, logística y sangre. Si vos querés tener a la gente controlada, necesitás reprimirla, exprimirla. Contrarrestar la violencia generando violencia (...) Como decía Pablo Escobar, no seas tan blandito. Si no, no podés hacer el trabajo”**. (Conversación atribuida a Hernández con el presidente del Congreso Nacional, Tomás Zambrano). **“No vamos a soltar el poder. Lo que se tenga que hacer, se hace. Y si la cosa se**

pone fea, vamos a tener que culpar a los comunistas. Esa es la narrativa. Que ellos provocaron y arrancaron la violencia. Nosotros sólo respondemos". (Hernández). ***"¿Cómo vamos a seguir adelante sin haber sacado a este cabrón de Marlon del puesto? (...) Debería ser el objetivo número uno. Yo así lo voy a decir: cárcel o muerte"***". (Voice note atribuida a Cossette López Osorio en el mismo grupo de comunicaciones).

COSSETTE LÓPEZ OSORIO A MARÍA ANTONIETA MEJÍA

27 de enero de 2026

"Hay que encarcelar a Marlon, hay que meterlo preso. Yo pagaría hasta por matarlo, fíjate".

COSSETTE LÓPEZ OSORIO

10 febrero de 2026

Desde mi punto de vista Marlon debería ser el objetivo número uno, no sé por qué no lo vemos así.

"Si yo tuviera una pistola en la mano y tuviera a Marlon, y tuviera a Salvador, y tuviera a Iroshka enfrente, no sé, con la misma bala las mato a los tres".

JORGE CÁLIX

27 de febrero de 2026

"El toque es pedir el juicio para Marlon y los demás y ahí nomás que se retiran las consejeras, que ya él aprobó eso, ya tenemos un acuerdo con ellas. Dejar a la gente que necesitamos que limpien el CNE, quitarles el brazo Libre".

ROMEO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

25 de marzo de 2026

"Yo tengo un grupo por lo menos ya listos ahí en la Fuerza Armada, incluyendo el administrador, que están listos, todos alineados para empezar la cacería. También yo tengo un listado de personas que hay que darles matraca, jabón. Desaparecerlo de alguna manera".

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

25 de marzo de 2026

"Mándeme la lista para que empecemos a localizar todas esas personas y que ya se sienten a hacerlo. La gente no se ha dado cuenta que no han hecho el gabinete principal porque no tienen los poderes controlados".

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

27 de marzo de 2026

"Pero me van a meter en juicio, sí o sí. Ese muchacho tiene que salir de ahí. Ocupamos tener controlado todo. No importa cuánta sangre derrame, no importa que quieran meter las antorchas, que quieran salir, no importa, no me importa eso".

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

6 de abril de 2026

"Juan Orlando regresa pronto, excelentes noticias, good news, good news. Juan Orlando is coming back for presidency, guárdenselo".

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

6 de abril de 2026

"Si ya no está en Honduras, tenés que confirmarme para yo empezar a moverme, a buscarlo con los contactos que tenemos de inteligencia de Estados Unidos. Y una vez lo localizamos, ahí procedemos con la captura o con lo que se tenga que hacer".

TOMÁS ZAMBRANO

6 de abril de 2026

“Contestando a su solicitud, sí, vamos a darle duro al tema del juicio político de Marlon. Estábamos hablando con un grupo de abogados, ¿verdad? ¿Qué se le puede dar a él? Una orden de captura internacional. Eso se puede hacer, pero tendríamos que buscar el delito principalmente. Tal vez usted nos ayude y nos asesora”.

Estas expresiones no son mera retórica política: el verbo “extirpar” (eliminar radicalmente, como se hace con un tumor cancerígeno) y la metáfora del “cáncer” aplicado a un grupo político identificable (la izquierda latinoamericana), combinadas con referencias explícitas a **“sangre”, “violencia”, “cárcel o muerte”, “expedientes contra México”, “expedientes contra Colombia” y “contra la familia Zelaya”** en contexto de financiamiento operativo (USD \$350.000 de Milei), revelan *dolus specialis* (intención especial) de destruir, total o parcialmente, a un colectivo por motivos políticos. En jurisprudencia internacional (Corte Penal Internacional, caso *Prosecutor v. Akayesu*, ICTR-96-4-T, 1998; y *Prosecutor v. Rutaganda*, ICTR-96-3-T), el uso de lenguaje deshumanizante y de eliminación (“cáncer”, “plaga”, “extirpar”, “sangre”) ha sido valorado como prueba de intención genocida o de crímenes de lesa humanidad cuando se acompaña de actos preparatorios (financiamiento, concertación y planificación). Aquí, el financiamiento de USD \$350.000 y la creación de una estructura operativa configuran preparación de crímenes de lesa humanidad (artículo 7 del Estatuto de Roma: persecución por motivos políticos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil) y preparación de genocidio (artículo 6 del Estatuto de Roma, en cuanto a la intención de destruir en todo o en parte a un grupo político, extensible por analogía en derecho penal internacional consuetudinario).

CUARTO: Las conductas descritas configuran una empresa criminal transnacional orientada a subvertir el orden constitucional de Estados soberanos y generar condiciones de terror político, con posible escalada a violencia letal dada la trayectoria del denunciado.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS

Las conductas se subsumen en los siguientes tipos penales del Código Penal de Honduras (Decreto 130-2017), con integración del derecho internacional consuetudinario y el Estatuto de Roma (ratificado por Honduras mediante Decreto 9-2002, vigente):

1. ASOCIACIÓN TERRORISTA (art. 587): Concertación para subvertir el orden constitucional y provocar terror mediante desestabilización regional.
2. CONSPIRACIÓN COMO ACTO PREPARATORIO PUNIBLE (art. 20): Concertación acreditada por las transcripciones completas de Hondurasgate para cometer delitos graves.
3. PREPARACIÓN DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO (arts. 7 y 6 del Estatuto de Roma, incorporados vía art. 9 del Código Penal hondureño — principio de extraterritorialidad y justicia universal—): La intención de “extirpar como un cáncer la izquierda” (con referencias a “sangre”, “violencia”, “cárcel o muerte”, “expedientes contra México”, “expedientes contra Colombia” y “contra la familia Zelaya”) evidencia *dolus specialis* de persecución política y eliminación grupal. Jurisprudencia: Corte IDH en *Caso Masacre de Mapiripán v. Colombia* (2005) y CPI en *Situación en Colombia* (2016) reconocen que la planificación de ataques contra grupos políticos constituye crímenes de lesa humanidad.

4. AMENAZAS CONTRA LA VIDA Y CONSPIRACIÓN PARA HOMICIDIO (Título sobre Delitos contra la Vida): **Las menciones literales de “cárcel o muerte”, “sangre”, “expedientes contra México”, “expedientes contra Colombia” y “contra la familia Zelaya, Marlon”** en contexto de financiamiento operativo implican amenaza grave y preparación de homicidios políticos.

5. FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y TERRORISTAS (arts. 3.1.4.)

Los denunciados consideramos que la conducta del denunciado va más allá de recolectar fondos con la intención de que se utilicen para cometer delitos de terrorismo. En estricto respeto al principio de legalidad y tipicidad, la fiscalía tiene la carga de la prueba para demostrar, de forma objetiva y unívoca, que el financiamiento transnacional mencionado en los audios no constituye una infracción de naturaleza política o electoral. Acredita rigurosamente que dichos fondos tenían como fin específico el financiamiento de acciones de violencia armada coordinada o sabotaje institucional, garantizando así que no se criminalice la disidencia ni la participación política legítima bajo categorías penales extraordinarias.

Si las investigaciones penales preliminares que esta Fiscalía realice y arrojan que fondos públicos hondureños o capitales privados fueron destinados de forma ilegal para estas redes operativas, la ley faculta al Ministerio Público para ordenar la inmovilización o congelamiento inmediato de cuentas bancarias y bienes de los implicados sin necesidad de aviso previo, evitando la fuga de capitales.

Así mismo la Convención Internacional para la Supresión de la Financiación del Terrorismo, ratificada por Honduras en sus Articulo 2 y articulo 11.

La Convención Internacional define el delito de terrorismo como actos destinados a causar la muerte o lesiones graves, pero también aquellos orientados a compeler a un gobierno o a una organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto.

La creación de "células informativas" y campañas de desinformación masiva financiadas de forma ilícita (mencionadas en los audios para atacar a los gobiernos de Colombia, México o la administración local) no son simple libertad de expresión. Se deben investigar como operaciones de guerra cognitiva o sabotaje institucional diseñadas para sembrar el pánico social, forzar crisis de gobernabilidad o provocar derrocamientos (golpes de Estado), se ajusta a los fines enunciando sobre actos terroristas descritos por la ONU.

La red revelada en los audios demuestra que sus objetivos son la violencia conspirativa, el quiebre constitucional forzado o la coacción violenta además del lavado de activos, la malversación de caudales públicos o el financiamiento electoral ilícito.

6. DELITOS CONTRA LA SOBERANÍA Y EL ORDEN INTERNACIONAL DEMOCRÁTICO (Carta de la OEA y Carta Democrática Interamericana).

Articulo 17 y 18 de la Carta Democrática de la OEA.

III. CONSIDERACIÓN ESPECIAL SOBRE EL INDULTO Y PATRÓN DELICTUAL

Debe esta Fiscalía tener especial consideración respecto al indulto que recibió Juan Orlando Hernández de la justicia norteamericana. El indulto presidencial es una medida de clemencia ejecutiva que extingue la pena impuesta pero no anula ni revoca la declaración judicial de responsabilidad penal contenida en la sentencia condenatoria. En términos jurídicos: el indulto perdona la pena, no el delito. Por tanto, Juan Orlando Hernández sigue siendo una persona con condena firme por delitos graves, lo que es jurídicamente relevante para los fines de esta denuncia por los siguientes motivos:

Primero, establece un patrón de conducta delictual que contextualiza los hechos que aquí se denuncian y evidencia que el denunciado no es un ciudadano que incurre por primera vez en comportamientos de esta naturaleza.

Segundo, el hecho de que Hernández haya recibido un indulto no le otorga inmunidad ni carta blanca para cometer nuevos delitos, y el presente proceso se sustenta en hechos posteriores e independientes de aquella condena.

IV. COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El Ministerio Público de Honduras tiene plena competencia para conocer de los hechos aquí denunciados con fundamento en los siguientes criterios de territorialidad y extraterritorialidad consagrados en el Código Penal hondureño: (i) el principio de personalidad activa, toda vez que Juan Orlando Hernández es nacional hondureño; (ii) el principio de extraterritorialidad activa contenido en el artículo 9 del nuevo Código Penal, que permite juzgar a nacionales hondureños por delitos cometidos en el extranjero, especialmente en materia de terrorismo; y (iii) el principio de justicia universal incorporado en el nuevo Código Penal hondureño, que permite el juzgamiento por esta jurisdicción de los delitos de terrorismo con independencia del lugar de comisión.

V. MEDIDAS CAUTELARES URGENTES SOLICITADAS

Con fundamento en el artículo 172 y siguientes del Código Procesal Penal de Honduras, y atendiendo la gravedad de los hechos denunciados —que incluyen propósito Ejecutar en forma arbitraria personas—, la naturaleza transnacional de la conducta y el antecedente de condena previa del denunciado, esta parte solicita respetuosamente al Ministerio Público que solicite a la autoridad judicial competente la adopción URGENTE de las siguientes medidas cautelares:

1. **DETENCIÓN PREVENTIVA DE JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ:** Por la extrema gravedad de los delitos denunciados, dado el carácter transnacional de sus actividades y sus conexiones internacionales, y el riesgo de que continúe ejecutando el plan delictivo mientras está en libertad, se solicita ordenar la detención preventiva como medida necesaria, proporcional y urgente.

2. **CONGELAMIENTO DE ACTIVOS Y CUENTAS BANCARIAS:** Se solicita el congelamiento de todos los activos, cuentas bancarias y bienes de Juan Orlando Hernández en Honduras y la solicitud de asistencia judicial internacional a Estados Unidos, Argentina y demás países donde se tengan indicios de que posee bienes o cuentas, con el fin de impedir la disposición de los fondos de origen ilícito, en especial los USD \$350.000 presuntamente recibidos del exterior. Y también se investigue el aparente aporte del Estado de Honduras en USD \$300,000, mencionados en las grabaciones.

3. **INTERCEPTACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE COMUNICACIONES:** Con autorización judicial, se solicita la interceptación de las comunicaciones de Juan Orlando Hernández y de las personas de su entorno que puedan estar vinculadas a la conspiración. Entre estos: José Tomas Zambrano, Nasry Juan Asfura Zablah, Cossett López, Romeo Vásquez Velázquez, David Matamoros Batson, Jorge Luis Calix Espinal y María Antonieta Mejía.

4. **SOLICITUD DE COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL A ARGENTINA y a la FISCAL GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS:** Se solicita al Ministerio Público que, a través de los canales de asistencia mutua en materia penal (MLAT), requiera a las autoridades argentinas y al Fiscal General de los Estados Unidos, información sobre las transferencias financieras que habrían tenido origen en territorio argentino y destino en cuentas vinculadas a Juan Orlando Hernández.

5. SOLICITUD DE EXTRADICIÓN INMEDIATA DESDE LOS ESTADOS UNIDOS: Dado que Juan Orlando Hernández sigue residenciado en los Estados Unidos de América, se solicita al Ministerio Público que inicie de inmediato los trámites de extradición ante las autoridades estadounidenses, conforme al Tratado de Extradición bilateral vigente entre Honduras y los EE.UU., para que sea entregado a las autoridades hondureñas y juzgado por los delitos aquí denunciados (asociación terrorista, conspiración para cometer crímenes de lesa humanidad y genocidio, amenazas contra la vida y conexos).

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Se aportan como fundamento de la presente denuncia y se solicita su aseguramiento y preservación los siguientes elementos materiales probatorios:

1. Grabaciones completas de Hondurasgate (cadena de custodia a solicitar, incluyendo los 37 audios publicados).
2. Transcripciones arriba citadas (extraídas directamente de las publicaciones de hondurasgate.ch, Canal Red y Diario Red), con pericia forense solicitada.
3. Ténganse en cuenta los siguientes hechos, que constituyen medios probatorios pertinentes a la investigación:

Banco completo de los 37 audios + análisis forense: Disponible directamente en la página oficial de Hondurasgate →

<https://hondurasgate.ch/investigaciones/verificacion-forense-audios-filtrados-hondurasgate> (o la versión en inglés equivalente). Incluye los archivos de audio originales y verificación de autenticidad. diario-red.com

* **Artículo editorial de Diario Red con acceso al banco completo y detalles:** <https://www.diario-red.com/articulo/editorial/hondurasgate-publica-banco-completo-audios-filtrados-analisis-forense/20260504060000068823.html>. diario-red.com

* **Reportajes con transcripciones y resúmenes en DW (en español):** <https://www.dw.com/es/hondurasgate-qu%C3%A9-se-sabe-y-qu%C3%A9-no-de-los-audios-filtrados/a-77138562>. dw.com

* **Otros audios relevantes y resúmenes en YouTube (ej. RTVC Noticias y otros canales):** https://www.youtube.com/watch?v=Xj_UZ9mWNYM. youtube.com

Se refiere a la pericia forense (análisis técnico de autenticidad) realizada sobre los audios de Hondurasgate, solicitada/publicada para validar que no eran deepfakes ni manipulados. Utilizó el software Phonexia Voice Inspector (especializado en biometría de voz). Fue publicada junto con el banco de audios. diario-red.com

* **Informe forense completo y dossier público: Disponible en** <https://hondurasgate.ch/investigaciones/verificacion-forense-audios-filtrados-hondurasgate> (incluye protocolo, motor forense y dossier público). diario-red.com

* **Detalles en el editorial de Diario Red:** <https://www.diario-red.com/articulo/editorial/hondurasgate-publica-banco-completo-audios-filtrados-analisis-forense/20260504060000068823.html>. diario-red.com

VII. PETICIONES

Con base en los hechos y el derecho expuestos, respetuosamente solicitamos al Honorable Ministerio Público de Honduras:

PRIMERO: Admitir la presente denuncia y emitir de forma inmediata el Auto Requerimiento Fiscal de Investigación respetando los derechos de los denunciados.

SEGUNDO: Ordenar la apertura inmediata de investigación penal por los delitos de asociación terrorista (artículo 587), conspiración (artículo 20), amenazas contra la vida y financiación de actividades ilícitas del Código Penal hondureño, en contra de Juan Orlando Hernández.

TERCERO: Iniciar de inmediato los trámites de extradición desde los Estados Unidos de América para que Juan Orlando Hernández sea entregado a las autoridades hondureñas y juzgado por estos nuevos delitos, solicitar ante el Juez competente la adopción de las medidas cautelares urgentes descritas en el acápite V de la presente denuncia, en especial la detención preventiva y el congelamiento de activos. Una vez que sea puesto a la orden del juzgado, se solicite la detención judicial y posteriormente la prisión preventiva la cual deberá cumplir durante todo el proceso penal, una vez condenado se le aplique la medida de reclusión.

CUARTO: Iniciar los trámites de cooperación judicial internacional con las autoridades de la República Argentina para el rastreo de la presunta transferencia de USD \$350.000 y la obtención de la grabación de audio en cadena de custodia certificada.

QUINTO: Se investigue, también, el aparente aporte del Estado de Honduras en el monto de USD \$300,000, mencionados en las grabaciones.

SEXTO: Reconocer a los denunciantes Mario Serrato Valdés y Luis Guillermo Pérez Casas como acusadores privados en los términos del artículo 96 del Código Procesal Penal y garantizarles acceso a las actuaciones en los términos de ley.

SEPTIMO: Remitir copia inmediata a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para activar complementariedad (art. 17 Estatuto de Roma).

OCTAVO: Otorgar poder especial a la defensora de derechos humanos Berta Oliva (Coordinadora General del COFADEH) y a la organización Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), con domicilio en Barrio La Plazuela, Avenida Cervantes, Casa No. 1301, Apartado Postal 1243, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras; correos electrónicos cofadeh@sdnhon.org.hn y berthacofadeh@yahoo.com, tel. 33 47 89 35, para dar seguimiento a la presente denuncia.

NOVENO: Reconocer y notificar como víctimas directas a José Manuel Zelaya Rosales, Xiomara Castro de Zelaya, Luis Redondo Guifarro ex Presidente del Congreso Nacional, Rebeca Lizett Raquel Obando ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Johel Antonio Zelaya ex Fiscal General, Rixi Moncada Godoy y a los directivos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), Marlon Ochoa, a los integrantes del Partido Libre en el Consejo Nacional Electoral y Tribunal de Justicia Electoral.

VIII. ORGANISMOS INTERNACIONALES CON COMPETENCIA SUPERVISORA Y CORREOS PARA REMISIÓN DE COPIA

Con el propósito de prevenir el archivo injustificado de la presente denuncia y garantizar la visibilidad internacional de los hechos denunciados, se remitirá copia íntegra de lo radicado ante las siguientes entidades supranacionales competentes:

1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) — OEA Fundamento de competencia: El artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos faculta a cualquier persona a presentar peticiones ante la CIDH por violaciones a los derechos humanos y amenazas a la democracia representativa, incluyendo el derecho a la vida y la seguridad personal. La CIDH tiene mandato expreso de promover la observancia y defensa de los derechos humanos en las Américas y puede requerir a los Estados partes información sobre investigaciones en curso. Sede: 1889 F Street NW, Washington D.C., 20006, Estados Unidos de América. Correo electrónico oficial para denuncias y peticiones: cidhoea@oas.org

2. SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA — DEFENSA DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA Fundamento de competencia: El artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana (aprobada el 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú) establece que cuando el proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder esté en riesgo en cualquier Estado miembro, puede recurrirse al Secretario General o al Consejo Permanente de la OEA. La conspiración regional documentada —orientada a subvertir gobiernos legítimos mediante financiamiento ilícito internacional y con propósito de matar personas— constituye exactamente el tipo de amenaza que la Carta Democrática fue diseñada para prevenir y sancionar. Sede: 17th Street and Constitution Avenue NW, Washington D.C., 20006-4499, Estados Unidos de América. Correo electrónico oficial de la Secretaría General: oasinfo@oas.org

3. COMITÉ INTERAMERICANO CONTRA EL TERRORISMO (CICTE) — OEA Fundamento de competencia: El CICTE es el organismo especializado de la OEA en materia de prevención y combate al terrorismo hemisférico, creado en virtud de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (2002), instrumento ratificado por Honduras y Argentina. Su mandato incluye el seguimiento de casos de financiamiento de actividades terroristas transnacionales, exactamente la conducta denunciada en este proceso. Sede: 1889 F Street NW, Washington D.C., 20006, Estados Unidos de América. Correo electrónico oficial: cicte@oas.org

4. FISCALÍA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI) Fundamento: Honduras es Estado Parte del Estatuto de Roma desde 2002. Los hechos denunciados configuran crímenes de competencia de la CPI (crímenes de lesa humanidad y genocidio en fase preparatoria). Se solicita al Ministerio Público remitir copia íntegra de la denuncia y evidencias a la Oficina de la Fiscal de la CPI para evaluación preliminar. Dirección: Office of the Prosecutor, International Criminal Court, P.O. Box 19519, 2500 CM The Hague, The Netherlands Correo electrónico oficial: otp.informationdesk@icc-cpi.int / communications@icc-cpi.int Sitio web: www.icc-cpi.int

Se solicita a esta Fiscalía que comunique formalmente la existencia del proceso a la CPI para activar mecanismos de supervisión internacional.

Tegucigalpa, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Luis Guillermo Pérez Casas
C.C. No. 19.496.782
Defensor de derechos humanos — Denunciante
Correo electrónico: luisgperezc.ddhh@gmail.com

Mario Serrato Valdés
C.C. No. 19.397.529
Ciudadano colombiano — Denunciante
Correo electrónico: marioserrato@hotmail.com